



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 4 DIC 2014

Señor
ALEXANDER CELEITA CUBILLOS
alexander.celeita@contraloria.gov.co

REFERENCIA	
Fecha de radicado	28 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 458 - CONSULTA
Tema	Registro contable de los recaudos por concepto de parafiscales y sus respectivos intereses por mora.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

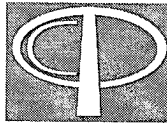
"Al respecto me gustaría hacer una apreciación con respecto de los Intereses de Mora que pagan las empresas en el pago de los aportes, ustedes manifiestan que deberían contabilizarse como un ingreso y que no debería formar parte de la masa que conforman los aportes.

Pregunto ¿si tenemos en cuenta el principio del derecho que lo accesorio sigue la suerte de lo principal? y siendo estos unos recursos entregados para ser administrados por las cajas y por los que se paga una cuota de administración, esos intereses no deberían ser parte del parafiscal? y no que formen parte del ingreso de la caja pues se estarían convirtiendo en recursos propios de estas Cajas, además estos no son producto de gestiones de fiscalización y cobro que realicen las cajas, sino que en su mayoría la misma Herramienta Pila se los liquida cuando se atrasan en el pago."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

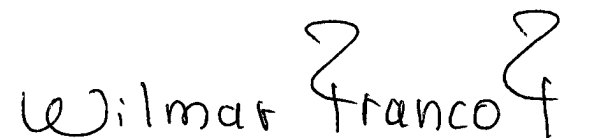
Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con su inquietud, ratificamos nuestra posición contenida en el concepto 2014 – 059 en cuanto a que:

“(…) los intereses recibidos por concepto de mora en el pago de los aportes por parte de las empresas aportantes, se deberán contabilizar en una cuenta de ingreso y no deberían formar parte de la maza (sic), que conforman los aportes recibidos de los empleadores, por cuanto los intereses tienen el carácter de sancionatorio y, por lo tanto, no podrían considerarse como parte integral de un aporte.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP